

OpenCourseWare

Sistema Tributario Español

Violeta RUIZ ALMENDRAL (Coord.)

Aitor NAVARRO IBARROLA

MÓDULO III. El Impuesto sobre Sociedades

Lección 3. La cuota del IS. Referencia a los regímenes especiales

CUESTIONARIO

Violeta Ruiz Almendral

1. Pregunta

¿Qué sectores tienen tipos de gravamen más elevados?

- a) Entidades de inversión colectiva
- b) Entidades de crédito y sector de hidrocarburos**
- c) Empresas de nueva creación
- d) Sociedades anónimas

2. Pregunta

¿Qué entidades pueden beneficiarse de tipos ultrarreducidos?

- a) Sociedades de inversión de capital variable y fondos de inversión**
- b) Entidades de crédito
- c) Empresas familiares
- d) Cooperativas

3. Pregunta

¿Qué deducción puede en su caso aplicarse cuando una sociedad española cobra un dividendo de otra sociedad no residente?

- a) Deducción por doble imposición jurídica
- b) Deducción por doble imposición económica internacional**
- c) Deducción por inversión en I+D
- d) Deducción por discapacidad

4. Pregunta

¿Qué es el pago fraccionado en el Impuesto sobre Sociedades?

- a) Un pago único al final del ejercicio
- b) Un pago voluntario
- c) Un pago anticipado a cuenta de la cuota final**
- d) Un pago por dividendos

5. Pregunta

¿Qué régimen especial incentiva la inversión en bolsa para pequeños inversores?

- a) Régimen de instituciones de inversión colectiva**
- b) Régimen de hidrocarburos
- c) Régimen de entidades de crédito
- d) Régimen de fundaciones

6. Pregunta

La sociedad TALLER IBÉRICO, S.L. tuvo en 2025 un INCN de 800.000 euros. Es su segundo ejercicio de actividad económica efectiva y obtiene por primera vez base imponible positiva. ¿Qué tipo o tipos de gravamen le resultan más favorables en 2026?

- a) El 20 por 100 propio de las ERD, por no superar los 10 millones de INCN.
- b) La escala dual de microempresas (17% sobre los primeros 50.000 euros y 20% sobre el resto), por tener un INCN inferior a 1 millón de euros.**
- c) El 15 por 100 de entidades de nueva creación, aplicable siempre en los dos primeros ejercicios con base positiva.
- d) El tipo general del 25 por 100, al no haber ejercido opción expresa por ningún tipo reducido.

7. Pregunta

INVERSIONES CASTELLANA, S.L. tiene un INCN de 3 millones de euros, pero más del 60 por 100 de su activo está constituido por valores no afectos a actividad económica. ¿Puede aplicar el tipo reducido del 20 por 100 de las ERD?

- a) Sí, porque cumple el requisito cuantitativo del INCN inferior a 10 millones.
- b) Sí, siempre que opte expresamente por el régimen ERD antes del fin del período impositivo.
- c) No, porque es entidad patrimonial en el sentido del art. 5.2 LIS y el art. 101.1 la excluye del régimen ERD.**
- d) No, porque el tipo del 20 por 100 solo se aplica a microempresas con INCN inferior a 1 millón.

8. Pregunta

EDITORIAL ATLAS, S.A. percibe un canon de México sujeto a retención en la fuente y también dividendos de una filial mexicana en la que participa en un 3 por 100. ¿Cómo se corrige la doble imposición en cada caso?

- a) En ambos casos mediante la exención del art. 21 LIS, por tratarse de rentas de fuente extranjera.
- b) El canon por la exención del art. 21 LIS y los dividendos por la deducción del art. 31 LIS.
- c) El canon mediante la deducción del art. 31 LIS (jurídica) y los dividendos mediante la deducción del art. 32 LIS (económica), al no alcanzarse la participación mínima del art. 21.**
- d) El canon mediante el art. 32 LIS y los dividendos mediante la exención del art. 21 LIS.

9. Pregunta

Una matriz española recibe un dividendo de una filial extranjera cuyos beneficios subyacentes ya tributaron en el país de la fuente. La participación no permite aplicar la exención del art. 21 LIS. ¿Qué caracteriza a la deducción del art. 32 LIS aplicable?

a) Corrige una doble imposición jurídica, porque la misma renta se grava dos veces en el mismo contribuyente.

b) Corrige una doble imposición económica, porque una misma renta se grava en dos contribuyentes distintos (filial y matriz).

c) Permite deducir la totalidad del impuesto extranjero sin límite alguno vinculado a la cuota española.

d) Solo resulta aplicable si la filial reside en un Estado miembro de la UE o del EEE.

10. Pregunta

GRAN CONSUMO IBERIA, S.A. tiene un INCN de 40 millones de euros y, tras aplicar sus deducciones por I+D+i, su cuota quedaría por debajo del 15 por 100 de la base imponible ajustada. ¿Qué consecuencia produce la tributación mínima del art. 30 bis LIS?

a) Se anulan íntegramente las deducciones por I+D+i, que no podrán recuperarse.

b) La tributación mínima también limita las deducciones por doble imposición previamente aplicadas.

c) Las deducciones por incentivos solo se aplican hasta el umbral del 15 por 100, y el exceso se traslada a períodos siguientes.

d) La entidad queda exenta de la tributación mínima por no alcanzar los 100 millones de INCN.

11. Pregunta

A la vista de la STC 175/2025, de 20 de noviembre, sobre los pagos fraccionados en el IS, ¿cuál es el criterio del Tribunal sobre el principio de capacidad económica en estos pagos?

- a) La capacidad económica no rige en absoluto en los pagos a cuenta por su naturaleza provisional.
- b) El legislador debe cuantificar los pagos fraccionados replicando exactamente las reglas de determinación de la cuota anual.
- c) La cuestión quedó sin resolver, al limitarse la sentencia a examinar la vulneración del art. 86.1 CE.
- d) La capacidad económica rige, pero con menor intensidad como medida, de modo que el legislador dispone de mayor margen sin necesidad de replicar miméticamente las reglas de la obligación principal.**

12. Pregunta

ASESORÍA DEL NORTE, S.L. es ERD y quiere aplicar la reserva de nivelación del art. 105 LIS. Es una entidad de nueva creación que tributa al 15 por 100. ¿Puede aplicarla?

- a) Sí, porque cumple los requisitos de ERD del art. 101 LIS.
- b) Sí, siempre que dote la reserva contable indisponible correspondiente.
- c) No, porque la reserva de nivelación solo la pueden aplicar las ERD que tributen al tipo general, y las de nueva creación tributan al 15 por 100.**
- d) No, porque la reserva de nivelación es incompatible con la reserva de capitalización del art. 25 LIS.

13. Pregunta

MUEBLES LAGUNA, S.L. (ERD) duda entre acogerse a la libertad de amortización del art. 102 LIS o a la amortización acelerada del art. 103 LIS para una maquinaria nueva. ¿Cuál es la diferencia esencial entre ambos incentivos?

a) El art. 102 exige un compromiso de creación y mantenimiento de empleo y permite amortizar libremente; el art. 103 no exige empleo pero limita la aceleración a duplicar el coeficiente de tablas.

b) El art. 102 duplica el coeficiente de tablas y el art. 103 permite la amortización libre sin condiciones.

c) Ambos exigen incremento de plantilla, diferenciándose solo en el porcentaje aplicable.

d) El art. 103 produce un ahorro fiscal definitivo, mientras que el art. 102 es un mero diferimiento.

14. Pregunta

DISTRIBUCIONES MORENO, S.L. (ERD) tiene un saldo de deudores a fin de ejercicio, del que una parte corresponde a un crédito vencido hace ocho meses. ¿Cómo puede aplicar el deterioro por insolvencias?

a) Solo puede dotar la pérdida global del 1 por 100 sobre el total del saldo, sin deterioro individualizado. b) Solo puede deducir el deterioro individualizado del crédito vencido, sin dotación global.

c) Puede deducir el deterioro individualizado del crédito vencido conforme al art. 13.1 y, además, dotar el 1 por 100 sobre el resto del saldo no cubierto individualmente.

d) Puede dotar el 1 por 100 sobre el total del saldo, incluido el crédito ya deteriorado individualmente, sin límite de acumulación.

15. Pregunta

PROMOCIONES LEVANTE, S.A. aplica en 2026 la reserva de nivelación del art. 105 LIS reduciendo su base imponible. Transcurren los cinco años siguientes sin que la entidad obtenga ninguna base imponible negativa. ¿Qué efecto fiscal produce finalmente el incentivo?

- a) Un ahorro fiscal definitivo, porque la cantidad reducida ya no debe reintegrarse.
- b) La pérdida del incentivo con exigencia de intereses de demora desde el ejercicio de la minoración.
- c) Un mero diferimiento: el saldo no aplicado se integra en la base imponible del período en que concluye el plazo de cinco años, neutralizando el ahorro inicial.**
- d) La conversión automática de la reserva de nivelación en reserva de capitalización del art. 25 LIS.